



CONTRALORIA MUNICIPAL
RECORRIDO
- 5 ENE. 2026
MUNICIPIO DE CADEREYTA
JIMENEZ, N.L.

000005

GOBIERNO
DE
CADEREYTA

RENACER PARA CRECER

4.0/1384/2025

ADMINISTRACION: 2024-2027

ASUNTO: Punto de acuerdo de Sesión del H. Cabildo.
Cadereyta Jiménez, N.L., a 19 de diciembre del 2025

C. GENARO NICOLÁS CALDERÓN GARCÍA
Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal
P r e s e n t e.-

Por este conducto me permito saludarle y aprovecho el mismo para informarle a Usted, de los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria del H. Cabildo, celebrada el día **17 de diciembre del 2025, en el Décimo Punto del Orden del Día, dentro del Acta de Cabildo número 24/2025;** sobre el dictamen con propuesta de acuerdo de la Comisión de Gobierno, reglamentación y Mejora Regulatoria referente a la Iniciativa de Expedición del Reglamento de Protección y Bienestar Animal, lo cual me permito describir a continuación:

H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMENEZ NUEVO LEON
P R E S E N T E.

Los integrantes de la **Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria** del Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción I incisos b), m), p), 36, fracciones V, VI y XI, 38, 40, fracción I, 42, 43, 162, 222 al 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN** respecto a la iniciativa de expedición del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ley de Gobierno Municipal que entró en vigor en el mes de octubre del año 2015-dos mil quince, y contempla la obligación para esta **Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria** del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a actualizar, adecuar y reorganizar los diferentes ámbitos de la administración pública municipal, y por las necesidades actuales del municipio es oportuno la elaboración, análisis, estudio y dictamen referente a la iniciativa de un **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN**.

En el pasado día 02 de junio del 2025, esta **Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria** del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, procedió a la elaboración, análisis, estudio y dictamen referente a la iniciativa de un **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN**.

Posteriormente, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en sesión ordinaria de fecha 17-dieciséis de julio del 2025 -dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar, autorizar y expedir por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, relativo a la **CONSULTA PÚBLICA** para la creación del **Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León**.

Ahora bien, el día 22-veintidos de agosto del 2025 -dos mil veinticinco, se publicó dicha consulta en el Periódico Oficial del Estado.

En la consulta pública se especificó que se otorgó un término de 15 -quince días hábiles contados a partir de la publicación respectiva y que vencieron el día 12 -doce de septiembre del 2025 a las 15:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, periodo en el cual no se recibió ninguna propuesta de la ciudadanía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento público, que en el municipio que actualmente representamos como parte del Republicano Ayuntamiento, no se cuenta con un **Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León**, que tenga como *objetivo regular la tutoría responsable y protección a la vida, desarrollo, salud y bienestar de los animales, así como la prevención y sanción a los actos de maltrato y crueldad animal*. Además, que establezca entre otras cosas propósitos para regular las tutorías de los animales domésticos, de compañía, convencionales, no convencionales y vida silvestre en el municipio por parte de cualquier persona.

Siendo de suma importancia contar con un ordenamiento que contenga todas las acciones y estrategias de *regular la tutoría responsable y protección a la vida, desarrollo, salud y bienestar de los animales, así como la prevención y sanción a los actos de maltrato y crueldad animal*, en el Municipio de Cadereyta Jiménez Nuevo León

En este orden de ideas y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Esta **Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria** del Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar, dictaminar y proponer al Ayuntamiento lo relativo a la iniciativa de expedición del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN**, en observancia a lo dispuesto por el artículo artículos 70 fracción I, punto 2, y 6, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez; por ello, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado de conformidad con lo establecido el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el arábigo 33 fracción I inciso b) y demás disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el arábigo 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal

- LXXXVII. **Animal Adiestrado:** Aquel entrenado por personas con autorizaciones reconocidas por las autoridades competentes, con el propósito de modificar su comportamiento a fin de que realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acción de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entrenamiento y demás acciones análogas;
- LXXXVIII. **Animal Agresor:** Aquel animal que atenta contra la integridad física o mental de una persona o de un animal producto del ataque espontáneo o provocado;
- LXXXIX. **Animal de Asistencia:** Son los animales, particularmente caninos, que se utilizan para desarrollar actividades de guía y apoyo a las personas con una o varias discapacidades o que cuenten con una prescripción médica para ello;
- XC. **Animal Comunitario:** Aquel animal que se encuentra bajo un esquema de manejo especial que reside en una misma zona o barrio, y no cuenta con un tutor en específico, recibiendo cuidados, el manejo y el control de su población por parte de los habitantes del vecindario;
- XCI. **Animal de Compañía:** Los animales que conviven estrechamente con los seres humanos mediante una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin ningún interés lucrativo;
- XCII. **Animal de Compañía Convencional:** Para efectos de esta Ley se entienden los perros y gatos;
- XCIII. **Animal de Compañía No Convencional:** Todo aquel animal que se encuentre bajo el dominio del hombre dentro de su casa habitación con fines afectivos que pueda cohabitar con el hombre sin que por ello se ponga en riesgo su bienestar o la del ser humano;
- XCIV. **Animal Doméstico:** Aquellos que han aprendido a vivir con los seres humanos de forma natural y pacífica o que han pasado por un proceso de domesticación;
- XCV. **Animal en Exhibición:** Todos aquellos que se encuentren en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;
- XCVI. **Animal Potencialmente Peligroso:** Cualquier animal que por su naturaleza temperamental y cuidados especiales es considerado como tal por el presente Reglamento, así como aquellos que presenten características o antecedentes de animal agresivo, y sean propensos de causar un daño, ya sea físico, psicológico o material, en el ser humano o sus posesiones;
- XCVII. **Animal para Trabajo:** Aquellos que prestan labores de monta, carga y tiro, como caballos, yeguas, mulas, ponis, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas, productos o para realizar trabajo de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;
- XCVIII. **Animal Silvestre:** Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos o de selección natural, que se desarrollan libremente en su hábitat o en el ambiente humano;
- XCIX. **Apercibimiento:** Es una medida que tiene por objeto disciplinar una conducta, la cual se identifica como una prevención especial, emitida por escrito por la autoridad competente, consistente en una llamada de atención o advertencia para que el ciudadano por acción u omisión, corrija su proceder, con el fin de fomentar el trato digno hacia los animales; informando que cumpla con las obligaciones establecidas en el presente reglamento;
- C. **Asociación:** Asociaciones y otras organizaciones no gubernamentales de carácter civil, debidamente registradas con la autoridad competente como protectoras de animales debidamente constituidas;
- CI. **Agente Ciudadano de Protección Animal:** El ciudadano que se certificó con los conocimientos técnico-jurídicos ante la Secretaría de Medio Ambiente, para proteger de forma honorífica a los animales;
- CII. **Bienestar Animal:** Estado físico y mental óptimo de un animal en relación con su esfuerzo para afrontar el medio ambiente;
- CIII. **Bioseguridad:** Es el conjunto de principios, normas, protocolos, tecnologías y prácticas que se implementan para evitar el riesgo a la salud en el medio ambiente y que previene de la exposición a agentes biológicos causantes de enfermedades infecciosas, tóxicas o alérgicas;
- CIV. **Captura de animales:** Acción de detener y contener a un animal, a través de métodos, técnicas y protocolos autorizadas para ello;
- CV. **Centro:** Se refiere al Centro de Salud Animal dependiente de la Dirección de Protección al Medio Ambiente y Vida Animal de Cadereyta Jiménez;
- CVI. **Centro de Bienestar:** Se refiere al Centro de Bienestar Animal del Municipio de Cadereyta Jiménez;
- CVII. **Certificado de Salud:** Documento mediante el cual se describe el estado de las funciones orgánicas siendo emitido y avalado por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional;
- CVIII. **Consejo:** Se refiere al Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Cadereyta Jiménez;
- CIX. **Comité de Ética y Bioética del Centro de Salud Animal:** Grupo multidisciplinario integrado por el titular de la Dirección de Protección al Medio Ambiente y Vida Animal del Municipio, el responsable del Centro de Salud Animal, y un representante de la sociedad civil;
- CX. **Consultorio o Clínica Veterinaria:** Establecimiento de atención médica para animales, cuyo responsable es un médico veterinario con cédula profesional y/o un médico veterinario responsable autorizado para clínicas y hospitales avalado por Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- CXI. **Criadero:** Establecimiento formal y con registro municipal ante la autoridad correspondiente, se dedica a la selección y reproducción de animales de razas puras, que funciona bajo la supervisión de un médico veterinario;
- CXII. **Cruz:** Parte más alta del lomo, donde se cruzan los huesos de las extremidades anteriores con el espinazo;
- CXIII. **Crueldad Animal:** Se refiere a la conducta intencional de violencia ejercida en contra de los animales, que implique la mutilación, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, así como las conductas que pretendan poner en peligro su vida y/o den muerte por métodos no previstos en la legislación vigente, que los cause o promueva, o en los que se trate de esta manera a cualquier animal;
- CXIV. **Cuidado:** Acción de atender a un animal para asegurar su correcto desarrollo, así como evitar que los animales produzcan daños o molestias a las personas o a los bienes u objetos públicos o de particulares;
- CXV. **Diagnóstico:** Técnica para la identificación de una enfermedad, mediante datos clínicos y pruebas de laboratorio;
- CXVI. **Dirección de Salud:** Dirección de Salud del Municipio de Cadereyta Jiménez;
- CXVII. **Entrega por Incapacidad:** Medio por el cual el tutor de animales domésticos, realiza la entrega espontánea y voluntaria del animal a las autoridades del Centro de Atención Canina y Felina, para fines propios de su función;
- CXVIII. **Encargado:** Persona física o moral que sin ser tutor de un animal se encuentra a cargo del mismo temporalmente y es corresponsable del cumplimiento de este Reglamento y de los daños y perjuicios que el animal ocasione a terceros;
- CXIX. **Enfermedad:** Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, un agente biológico y el medio ambiente, así como factores genéticos y procesos degenerativos que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del mismo;

Artículo 4. Para los supuestos no previstos en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley Estatal de Salud, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5. Son Autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento:

- XIV. Presidente Municipal;
- XV. Secretaría de Finanzas y Administración;
- XVI. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- XVII. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- XVIII. Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XIX. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- XX. Dirección de Salud;
- XXI. Dirección de Protección al Medio Ambiente y Vida Animal;
- XXII. Dirección de Protección Civil;
- XXIII. Coordinador de Jueces Cívicos;
- XXIV. El Juez Cívico;
- XXV. El titular del Centro de Atención Canina y Felina;
- XXVI. Las demás que tengan expresamente una competencia en este Reglamento o se derive de las leyes en la materia.

Artículo 6. Corresponde al Presidente Municipal, lo siguiente:

- VI. Emitir circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento eficaz del presente Reglamento;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios con dependencias federales y estatales, así como con los sectores público, privado y social, en materia del Reglamento;
- VIII. Vigilar la aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones que correspondan;
- IX. Promover la realización de campañas para el bienestar animal y el fomento a la tutela responsable, así como las acciones de tratamiento sanitario dentro del Municipio; y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y leyes en la materia.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

- V. Recibir el pago de las sanciones económicas, de manera directa o por conducto del área competente, mismas que fueran impuestas a los infractores del presente Reglamento;
- VI. Expedir los recibos correspondientes a las infracciones;
- VII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los infractores que no efectúen el pago de la sanción económica correspondiente;
- VIII. Las demás que le confiera el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, lo siguiente:

- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- VIII. Planificar las áreas verdes urbanas para la existencia de parques caninos conforme a las normas y reglas de seguridad para su funcionamiento;
- IX. Realizar un diagnóstico de riesgos de encuentro con la vida silvestre generado por el desarrollo urbano;
- X. Implementar las medidas de adaptación en la infraestructura urbana para la protección de los animales en el ambiente humano;
- XI. Fomentar el trato humanitario de los animales mediante la señalética urbana; y
- XII. Las demás que le confiera el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en cuanto a la Protección al Medio Ambiente y Vida Animal, lo siguiente:

- XXIV. Aplicar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas, así como los decretos, acuerdos y disposiciones emitidas sobre la materia;
- XXV. Administrar y gestionar el Centro de Bienestar Animal;
- XXVI. Diseñar e Implementar programas anuales de bienestar animal;
- XXVII. Coordinar con el Estado y la Federación los programas de protección y bienestar animal;
- XXVIII. Realizar campañas para fomentar la tutela responsable de animales;
- XXIX. Desarrollar programas de difusión para concientizar a la ciudadanía respecto de la esterilización de animales de compañía convencionales;
- XXX. Gestionar la celebración de convenios de colaboración con los tres niveles de gobierno, así como con las sociedades y asociaciones protectoras de animales con el propósito del cumplimiento de este Reglamento;
- XXXI. Implementar e instrumentar periódicamente campañas de vacunación, desparasitación, esterilización, así como cualquier otra para prevenir y controlar las enfermedades zoonóticas en el Municipio;
- XXXII. Informar a las autoridades federales competentes, de manera inmediata, al conocer o recibir una denuncia sobre la posesión de animales regulados por la Ley General de Vida Silvestre;
- XXXIII. Coordinar el Comité de Ética y Bioética del Centro de Salud Animal para determinar los procedimientos de eutanasia en animales, de acuerdo a este Reglamento, la Ley y Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

- XXX. Contar con un registro de los animales que hayan sido capturados, que hayan estado internados o bajo el resguardo del Centro, asentando el motivo de la estancia en el mismo;
- XXXI. Expedir al tutor o poseedor del animal vacunado, el certificado de vacunación antirrábica;
- XXXII. Fomentar y dar el trato humanitario a los animales bajo su cuidado;
- XXXIII. Prevención, Control y Erradicación de Zoonosis;
- XXXIV. Determinar la entrega de los animales capturados en la vía pública a sus tutores;
- XXXV. Ejecutar las órdenes, aseguramiento, resguardo o eutanasia de animales con apego al Reglamento y normatividad aplicable; y.
- XXXVI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Corresponde al Centro de Bienestar además de lo establecido en el artículo anterior con excepción de la fracción III y XV lo siguiente:

- XV. Atención de los animales asegurados por procedimientos; administrativos, garantizando su bienestar;
- XVI. Evaluación etológica;
- XVII. Coordinar la Unidad de Protección y Bienestar Animal y realizar su protocolo de intervención;
- XVIII. Realización de campañas de concientización de la tutela responsable;
- XIX. Campañas de adopción responsable de animales de compañía;
- XX. Promoción de adopción de perros y gatos que se encuentran bajo campañas la tutela del Centro de Bienestar Animal;
- XXI. Orientación de comportamiento animal;
- XXII. Actividades de educación del bienestar y derecho animal;
- XXIII. Elaborar el Reglamento interno de intervención de la Brigada de Bienestar Animal conforme a este Reglamento;
- XXIV. Capacitar de forma multidisciplinaria a la Brigada de Bienestar Animal;
- XXV. Implementar el protocolo de actuación interinstitucional cuando un animal se encuentre en situación de crueldad;
- XXVI. Emitir y ejecutar ordenes de inspección sobre el maltrato animal;
- XXVII. Realizar talleres de educación del bienestar y derecho animal para personas que hayan incurrido en maltrato animal; y
- XXVIII. Las demás que se desprendan de las leyes y normas aplicables.

Artículo 16. El Municipio podrá suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios para establecer mecanismos con los particulares, las organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas para los fines que persigue este Reglamento.

Artículo 17. Son organismos de cooperación de las autoridades señaladas en el presente Reglamento:

- VI. Las Asociaciones Protectoras de Animales debidamente constituidas;
- VII. Las Asociaciones de Animales de Asistencia constituidas legalmente;
- VIII. Las Asociaciones de Médicos Veterinarios;
- IX. Instituciones Educativas de Medicina Veterinaria y Zootecnia; y
- X. Las demás asociaciones legalmente constituidas que tengan dentro de sus objetivos el bienestar animal.

CAPÍTULO III DE LOS ANIMALES EN EL ENTORNO HUMANO

Artículo 18. Los animales son seres vivos sintientes y es responsabilidad del Municipio realizar políticas públicas para promover una cultura de tutor responsable para garantizar su bienestar.

Artículo 19. Serán responsabilidades de cualquier tutor, o el que cuida o deba cuidar un animal las siguientes:

- VII. Alimentarlo adecuadamente de acuerdo con su especie y necesidades, cuidarlo y alojarlo en condiciones de higiene;
- VIII. Evitar restringir la capacidad del animal para realizar ejercicios apropiados para su especie de tal manera que le cause dolor, sufrimiento o daño evitable;
- IX. Mantener en condiciones de limpieza el área de alojamiento del animal;
- X. Proporcionar los alimentos y agua potable en cantidades suficientes y condiciones aptas para el consumo;
- XI. Impedir que el animal cause daño o molestia a terceras personas; y;
- XII. Cumplir con las normas comunitarias espacios públicos.

Artículo 20. Serán obligaciones del tutor de un animal las siguientes:

- XII. Deberán proporcionar a los animales la revisión periódica de un médico veterinario o Médico Veterinario Zootecnista titulado, a fin de valorar su estado de salud y para mantenerlos libres de enfermedades;
- XIII. Vacunar y desparasitar al animal y contar con la cartilla de vacunación;
- XIV. Establecer las medidas de seguridad suficientes para prevenir situaciones de riesgo a la comunidad, como la señalética y contención;
- XV. Realizar el registro del animal de forma personal o en línea ante las autoridades municipales o estatales correspondientes;
- XVI. Identificar al animal mediante una placa visible, que contengan por lo menos el nombre del animal y el teléfono de su tutor;
- XVII. Recoger las heces de manera sustentable y gestionirlas adecuadamente;
- XVIII. En su caso, si así lo considera su tutor esterilizar a los animales, de acuerdo a las recomendaciones del médico veterinario responsable;
- XIX. Gestionar adecuadamente el cadáver del animal bajo su tutela cuando ocurra el deceso del mismo;
- XX. Transportar de manera segura a los animales bajo su tutoría;
- XXI. En caso de que se establezca su responsabilidad, reparar el daño que haya causado el animal bajo su tutela; y,
- XXII. Las demás que impongan las normas y leyes aplicables.

Artículo 21. Queda prohibido en el Municipio de Cadereyta Jiménez:

Artículo 26. Las denuncias de maltrato animal se harán por vía telefónica o, por escrito o mediante medios de comunicación electrónicos dispuestos para ello y deberán de cumplir con los requisitos:

- V. El nombre o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- VI. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- VII. Los datos que permitan identificar al presunto infractor y el lugar donde se verificaron los hechos; y
- VIII. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Se dará atención inmediata a las denuncias donde se desprendan actos que pongan en peligro la vida del animal o la integridad de la familia.

Artículo 27. La Unidad de Protección y Bienestar Animal atenderá las denuncias de manera enunciativa, más no limitativa en los supuestos de atención siguientes:

- XVII. Adiestramiento de animales en vía pública a menos que se cuente con el permiso correspondiente;
- XVIII. Agresión animal;
- XIX. Animal lesionado;
- XX. Animal vocalizando en forma permanente;
- XXI. Animales en la vía pública sin supervisión;
- XXII. Animales en espacios inadecuados;
- XXIII. Animales abandonados en domicilios;
- XXIV. Anomalías en centros y establecimientos que se dediquen a la venta de animales;
- XXV. Apoyo a diligencias judiciales, ministeriales o administrativas mediante el convenio de colaboración previo;
- XXVI. Maltrato o crueldad animal;
- XXVII. Pelea de perros;
- XXVIII. Posesión y comercialización de animales silvestres;
- XXIX. Rescate de animales;
- XXX. Rescate y custodia de animales silvestres y entrega a las autoridades competentes para su resguardo;
- XXXI. Transporte inadecuado de animales de compañía, y
- XXXII. Venta de animales en la vía pública o en vehículos.

Artículo 28. Cuando derivado de una denuncia a la Unidad de Protección y Bienestar Animal, se desprendan actos que pongan en peligro la vida del animal y la integridad física y psicológica de algún miembro de la familia se implementará el protocolo interinstitucional de notificación.

Artículo 29. El protocolo interinstitucional se activará en los siguientes casos:

- II. Cuando de la inspección de la Unidad de Protección y Bienestar Animal se desprenda que en el domicilio denunciado se compruebe la presencia de menores de edad ya sea presenciando o participando en los actos de maltrato o de crueldad animal. Y derivado de lo anterior, se compruebe que el animal sufrió un acto de crueldad se notificaran los hechos por medio de la autoridad competente a la siguiente autoridad:
 - c) Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Nuevo León.
 - d) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta Jiménez y del Estado de Nuevo León.
- III. Cuando el motivo del maltrato animal sea por violencia de género, además de las anteriores, al Instituto Municipal de las Mujeres y a la Secretaría de la Mujer.

CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE SALUD ANIMAL

Artículo 30. El Centro de Salud Animal del Municipio de Cadereyta Jiménez tienen como propósito principal la asistencia a la comunidad en la prevención, control, y erradicación de enfermedades zoonóticas, transmitidas principalmente por animales de compañía, así como:

- XI. Control de población de animales de compañía no domiciliados;
- XII. Servicios de vacunación antirrábica, esterilización y control de ectoparásitos;
- XIII. Registro de animales y campañas de educación de tutela responsable de animales de compañía;
- XIV. Promoción para la adopción de animales;
- XV. Implementación de métodos de muerte y eutanasia de acuerdo a la normativa vigente;
- XVI. Colaboración con las autoridades de salud federales y estatales en el monitoreo de enfermedades zoonóticas;
- XVII. Mantenimiento y observación de animales que hayan agredido para descartar signos de rabia hasta por diez días;
- XVIII. Contar con un registro de las asociaciones de protección animal y rescatistas que deseen ser acreditados por el municipio como promotores para su labor, permitiendo su participación en las acciones gubernamentales que implementen;
- XIX. Servicios veterinarios primarios; y,
- XX. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos y normas vigentes.

Artículo 31. Los procedimientos llevados a cabo en el Centro, deben privilegiar el bienestar de los animales y seguir los protocolos adecuados para este fin mismos que serán certificados por la autoridad competente.

Artículo 32. En virtud del principio del bienestar animal, en el Centro, se recibirán solamente a los animales con tutor cumpliendo los siguientes requisitos:

- VIII. Solicitar cita con antelación a través de los medios de comunicación oficiales que disponga el centro;
- IX. Asistir a la cita asignada por el centro en la hora indicada;
- X. Explicar de manera verbal las causas de la renuncia a la tutela ante la persona asignada por el centro;
- XI. Escrito donde funde y motive las causas justificadas para ello;

- VII. Cuando la víctima se introdujo sin autorización o sea participe de un delito;
- VIII. Cuando el animal fue provocado o agredido a través de golpes, maltrato y agresiones verbales;
- IX. Cuando al animal lo azuce su tutor o encargado en legítima defensa; y,
- X. Las demás que se deriven las normas y leyes correspondientes.

Artículo 41. Cumplido el periodo de observación del animal se procederá de la siguiente forma:

- V. Cuando del acta de inspección se tengan los datos del tutor o encargado se notificará al mismo de inmediato para la entrega del animal y cubriendo las sanciones y pagos correspondientes;
- VI. En caso del que el tutor o encargado decida dejar al animal en el centro se procederá a la cesión de la tutela, cubriendo los sanciones y pagos correspondientes;
- VII. Cuando no se cuente con los datos del tutor o encargado o se ha cedido la tutela al centro, se procederá a emitir el aviso correspondiente para darlo en adopción y si en el término de 10 días hábiles no es adoptado se procederá conforme a la normatividad correspondiente; y,
- VIII. Solo el Comité de Ética y Bioética del Centro de Salud Animal podrá determinar el punto final del animal conforme a los criterios establecidos en su reglamento interno y la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA EUTANASIA Y MUERTE DE LOS ANIMALES

Artículo 42. El Comité de Ética y Bioética del Centro de Salud Animal será el órgano responsable de la decisión para el sacrificio de un animal que se encuentre en el mismo a través de la eutanasia o método de muerte conforme a lo establecido en la normatividad mexicana correspondiente.

Artículo 43. La eutanasia y los métodos de muerte deberán ser practicados por personal certificado para ello y siguiendo la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 44. Se prohíbe la muerte de animales con métodos distintos a los establecidos en este Reglamento o que impliquen tratos crueles o de maltrato.

Artículo 45. Los animales lesionados gravemente que se encuentre en riesgo su vida, serán sujetos al procedimiento de eutanasia de inmediato, previo certificado expedido por un médico veterinario con título oficial, que acredite la gravedad de la lesión y la necesidad de que se practique el procedimiento que ponga fin a su vida, a fin de evitar a los mismos dolor, sufrimiento o ansiedad.

Artículo 46. Los procedimientos de eutanasia de las especies domésticas se realizarán en los Centros de atención veterinaria, mismos que también deben de expedir el certificado correspondiente apegados a las causas contenidas en este reglamento y siendo el procedimiento acorde a lo establecido en el presente Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas y leyes correspondientes.

Artículo 47. Queda prohibido que menores de edad estén presentes en los procedimientos de eutanasia o de aplicación de un método de muerte de los animales. Asimismo, los animales no deberán presenciar la muerte de sus semejantes.

Artículo 48. Las autoridades sanitarias estatales o Municipales, podrán determinar los casos de emergencia sanitaria para la despoblación de animales que deambulen en la vía pública y que no cuenten con tutor o encargado con el fin de evitar que se establezca o propague una enfermedad que afecte a los animales o al humano de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Artículo 49. La eutanasia en animales domésticos solo podrá realizarse a solicitud y por el consentimiento de su tutor asesorado por el médico responsable.

Artículo 50. Los cadáveres que hayan sido objeto de aplicación de eutanasia o método de muerte o hayan fallecido por alguna otra causa en las instalaciones del Centro, o durante el periodo de observación previsto por este Reglamento, cuando no puedan ser enterrados, podrán ser gestionados a través del Sistema Metropolitano de Procesamiento de Desechos Sólidos Urbanos del Estado.

CAPÍTULO IX DE LOS ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 51. El tutor o encargado de un animal deberá de tomar la siguiente medida precautoria en la vía pública:

- IV. El animal deberá tener un método de sujeción que no le cause maltrato;
- V. Los animales peligrosos deberán de portar un bozal; y,
- VI. Las demás disposiciones que se establezcan por las reglas de convivencia comunitaria por la ciudadanía y las que las leyes en la materia regulen.

Artículo 52. Todos los animales que deambulen en la vía pública sin supervisión de un tutor o encargado serán capturados por la Brigada de Bienestar Animal con el apoyo, si fuera necesario, de personal de Protección Civil Municipal y se procederá conforme a este Reglamento.

Artículo 53. La persona que encuentre a un animal perdido o abandonado, deberá de entregarlo a su tutor o encargado si el animal cuenta con los datos de identificación para ello, de lo contrario dará aviso a la autoridad municipal competente.

Artículo 54. El Municipio habilitará parques o áreas comunes para los animales de compañía, dentro de los mismos los animales podrán estar sin necesidad de método de sujeción, siempre y cuando se encuentren en compañía de sus tutores o encargados y estén en condiciones de convivir con otros animales sin agredirlos.

Artículo 55. Las áreas comunes de animales en parques públicos o privados deberán de tener como mínimo las siguientes condiciones:

- VII. Ubicarse el lugar a una distancia que no provoque molestias a los vecinos y permita su adecuado mantenimiento;
- VIII. Contar con un cerco con una altura de 1.80 metros;
- IX. Ser construidos con enriquecimiento ambiental;
- X. Contar con biodigestores para gestionar las heces de los animales;
- XI. Contar con suministro de agua para los animales; y,
- XII. Contar con un reglamento visible de uso.

Artículo 65. Para la elección de los integrantes del Consejo, el Ayuntamiento deberá publicar una convocatoria para los efectos de las fracciones I a la III del artículo anterior.

Artículo 66. Los ciudadanos interesados en participar en el Consejo deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- VII. Ser ciudadano neoleonés;
- VIII. Ser residente en Cadereyta Jiménez con residencia mínima de 2 años anteriores a la fecha de publicación oficial de la convocatoria;
- IX. Presentar su curriculum vitae;
- X. Presentar las pruebas documentales, testimoniales o de cualquier otra que sirva para probar que tiene experiencia requerida;
- XI. Presentar un escrito libre, en el que justifiquen su intención de formar parte del Consejo; y,
- XII. Los demás que establezca el Consejo en la convocatoria respectiva.

Artículo 67. La convocatoria establecerá el método de selección de acuerdo con la determinación del Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, el cual en un primer término se revisará en las Comisiones unidas de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Salud Pública.

Artículo 68. Los integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo 3-tres años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual.

Artículo 69. Por cada Consejero designado, se designará un suplente, quien fungirá en el Consejo en casos de ausencia definitiva del Consejero propietario.

Artículo 70. El Presidente Municipal presidirá el Consejo y podrá nombrar un representante suplente que participará con voz y voto en su ausencia.

Artículo 71. Cada integrante Propietario deberá acudir a todas las Sesiones Ordinarias a menos que por causa justificada previa su autorización por el propio Consejo se autorice su ausencia.

Artículo 72. El Consejo sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por acuerdo y propuesta de la tercera parte más uno de sus miembros o por el Presidente.

Artículo 73. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- XVIII. Fungir como órgano de asesoría y de consulta del Ayuntamiento, respecto a los planes, programas y estrategias en materia de protección y bienestar animal;
- XIX. Impulsar y favorecer la participación ciudadana y de todos los sectores interesados en las acciones competencia de este Reglamento y la Ley;
- XX. Gestionar con las autoridades competentes para que atiendan y resuelvan las denuncias y reportes de la ciudadanía sobre actos u omisiones violatorias a las disposiciones de este Reglamento, así como darles seguimiento ante las instancias correspondientes;
- XXI. Proponer y realizar vínculos de coordinación con los responsables de las diferentes instancias de gobierno, así como con las organizaciones de la sociedad civil;
- XXII. Verificar de manera periódica el funcionamiento de los Centros de Salud y Bienestar Animal del Municipio;
- XXIII. Emitir opiniones respecto los protocolos con relación a la salud pública derivada por riesgos sanitarios a causa de animales;
- XXIV. Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento a las políticas, programas, proyectos y estrategias que se emprendan en beneficio de la protección y bienestar animal;
- XXV. Emitir opiniones, observaciones y recomendaciones respecto al protocolo interinstitucional municipal;
- XXVI. Realizar capacitaciones con especialistas para aprender las mejores prácticas del bienestar animal;
- XXVII. Realizar coloquios para estudiar la relación del maltrato y crueldad animal con la violencia familiar y de género;
- XXVIII. Medir y evaluar periódicamente resultados de las políticas, programas, proyectos y estrategias específicas en materia de protección y bienestar animal, a partir de los informes de las autoridades competentes o de los estudios efectuados por el propio Consejo Ciudadano o por las universidades;
- XXIX. Informar periódicamente a la sociedad de Cadereyta Jiménez sobre los avances en materia de políticas de protección y bienestar animal integral y sostenible, así como los resultados de las evaluaciones;
- XXX. Coordinarse con organismos nacionales e internacionales homólogos, con el fin de intercambiar información y experiencias mutuas;
- XXXI. Integrar comisiones o comités de trabajo para la atención de asuntos específicos, de acuerdo con lo dispuesto por su Reglamento Interno;
- XXXII. Establecer y promover estrategias interinstitucionales e interdisciplinarias entre la sociedad civil, instituciones educativas, sector productivo y autoridades con grupos defensores, voluntarios y rescatistas sobre la situación de maltrato y crueldad contra los animales;
- XXXIII. Expedir su Reglamento Interior y su Manual de Organización, así como mandarlos a su publicación oficial; y,
- XXXIV. Las demás previstas en esta Ley, y el Reglamento Interior del Consejo.

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 74. Las visitas de inspección para el cumplimiento del presente Reglamento, estarán a cargo de la Brigada de Bienestar Animal con el apoyo de las autoridades que se requieran para cada caso concreto.

Artículo 75. En cada visita de inspección se podrán establecer, ordenar y ejecutar medidas de seguridad y dar parte al Juez Cívico para que proceda de acuerdo al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cadereyta Jiménez.

Artículo 76. Toda inspección se llevará a cabo mediante una orden motivada y fundamentada por escrito o digital firmada por el titular de la Dirección de Bienestar Animal en donde se especificará con claridad el domicilio sujeto a inspección.

XIV. Las demás que establezca los dispositivos normativos vigentes aplicables en la materia.

Artículo 86. Independientemente de la sanción aplicable en los términos de este Reglamento en los casos de maltrato o crueldad, así como la zoofilia y demás conductas que tipifiquen cualquier tipo de delito en contra los animales señalados en el Código Penal de Estado de Nuevo León, la autoridad que tenga conocimiento, dará aviso inmediato por escrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Artículo 87. Para imponer las sanciones señaladas El Juez Cívico considerará la gravedad de la conducta, tomando en consideración lo siguiente:

- V. Si existe reincidencia;
- VI. Los daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o sus personas;
- VII. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor; y,
- VIII. La intención con la cual fue cometida y los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor y de los afectados.

Cuando se compruebe que el daño causado fue realizado en forma imprudencial, o bien, que se derive de la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria del infractor, la autoridad administrativa que conozca del caso, y por una sola ocasión, podrá reducir la sanción administrativa hasta un cincuenta por ciento.

CAPÍTULO XIV DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 88. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificación o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la población. La persona que de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO XV DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Artículo 89. El procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la legislación estatal.

Artículo 90. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Cadereyta Jiménez, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de que, a partir de su aprobación por parte del Ayuntamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración pueda iniciar los trámites administrativos y jurídicos, incluida la asignación presupuestal, relativos a la creación de nuevas unidades administrativas, las cuales iniciarán su operación a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Segundo. La Convocatoria relativa al Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Cadereyta Jiménez, deberá de emitirla el Ayuntamiento durante los próximos 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero. Una vez integrado Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Cadereyta Jiménez, cuentan con un lapso de 120 días para emitir su Reglamento interior, así como su manual de operación respectivo.

Cuarto. Una vez entrado en vigor el Presente Reglamento, el Centro de Salud Animal, así como en Centro de Bienestar Animal, deberán expedir sus lineamientos internos en un lapso que no exceda de 60 días."

QUINTO: - Que la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 65 fracción I, 66 fracción I, punto 2, 68, 69, 70, 72, 75, 76 al 83 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

SEXTO:- Que, habiéndose cumplido con las formalidades normativas correspondientes, los integrantes de esta comisión ponemos a consideración de este Ayuntamiento la expedición del reglamento en comento, ya que es oportuno actualizar perfeccionar y modernizar el marco legal de nuestro municipio, por ende es necesario se apruebe la creación de este nuevo **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CADREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN**, pues además se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autorice la expedición del reglamento expuesto en el Considerando Cuarto de este documento, por lo que esta Comisión ha determinado que dicha Iniciativa reúne las formalidades establecidas por las disposiciones legales aplicables

Por lo anteriormente expuesto y fundado, por la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, que suscribe solicita a este H. Cuerpo Colegiado tenga a bien aprobar los siguientes:

ACUERDOS: